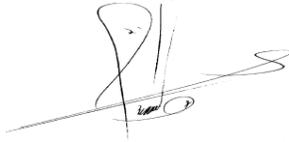


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó oportunamente, escrito subsanando la demanda.

Cartago, Valle, noviembre 28 de 2023.



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.2373**  
**RADICACION 2023-00642-00**  
**"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO" -MINIMA-**  
**S.M. DTE: ALICIA AGUDELO CORREA**  
**DDOS:DIANA MARIA Y KEVIN MUÑOZ OCAMPO**  
**(ADMITE DEMANDA)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Interlocutorio Nro.2244 del 16 de este mes y año, este despacho se abstuvo de Admitir la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por la señora **ALICIA AGUDELO CORREA**, identificada con la CC. Nro.31.405.744, en contra de los señores **DIANA MARIA y KEVIN MUÑOZ OCAMPO**, titulares de las CC. Nros.36.301.546 y 1.114.094.843, con fundamento en el "Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana" celebrado el 15 de enero de 2021, al encontrar que se registraban algunos yerros, los cuales quedaron debidamente señaladas en dicho Auto, para que fueran subsanadas en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se hiciera. Efectivamente, en dicho lapso la Acudiente Judicial allegó escrito subsanando los yerros advertidos. Motivo por el cual, se procederá a resolver sobre su Admisión.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así como de los postulados del canon 384 ibídem; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole el trámite procedimental contentivo en dicha normatividad; así como en los artículos 368 y siguientes de la Obra Adjetiva antes señalada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda de "**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**" propuesta por la señora **ALICIA AGUDELO CORREA**, identificada con la CC. Nro.31.405.744, en contra de los señores **DIANA MARIA y KEVIN MUÑOZ OCAMPO**, titulares de las CC. Nros.36.301.546 y 1.114.094.843, con fundamento en el "Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana" celebrado el 15 de enero de 2021; según las motivaciones de este proveído.

**SEGUNDO.- CORRASELE** traslado de la demanda y sus anexos a los señores **DIANA MARIA y KEVIN MUÑOZ OCAMPO**, para que dentro del término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se les realice, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen; debiéndoseles indicar, que en consideración a la causal alegada por la parte demandante, como es la falta del pago de los cánones de arrendamiento desde julio de 2023, a la fecha, no podrán ser oídos sino hasta que se demuestre en el infolio que han consignado a órdenes de este Estrado Judicial el valor que registran los conceptos adeudados según el extremo demandante; o en defecto de lo anterior, será menester acreditar los recibos de pago expedidos por la Arrendadora, correspondiente a los últimos 3 periodos. Deberán, además, presentar la prueba que se hallan al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, del canon 291 de Estatuto General Procesal.

NOTIFÍQUESE



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**

**Juez**